



RESOLUCIÓN

Derecho de acceso a la información pública

N.º EXP. TRANSPARENCIA: 2022_EXP_789
N.º EXP. PATRIMONIO: DP-2022-28558

TITULAR (SOLICITANTE)

NOMBRE: [REDACTED]
Teléfono: [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]
Documento de identidad: [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. En fecha 22 de marzo de 2022, la Sra. [REDACTED] efectuó solicitud de acceso a la información pública en el Ayuntamiento de Barcelona.
- II. Concretamente, la Sra. [REDACTED] solicitaba la información siguiente:
"Solicito el listado completo de concesiones de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Barcelona indicando, para cada caso, año del inicio de la concesión, año de finalización de la concesión, tipo de inmueble, dirección completa del inmueble, canon anual que la entidad concesionaria paga al Ayuntamiento de Barcelona y destino de la concesión."
- III. La solicitud se derivó a la Dirección de Patrimonio, que es la responsable de su tramitación.
- IV. Dentro del período establecido al efecto, se notificó a la Sra. [REDACTED], el acuerdo de ampliación de plazo del expediente 2022_EXP_789, por medio del cual se establece que la fecha máxima de resolución de la solicitud es el día 13 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero. Tal como dispone la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en adelante la LTAIPBG, el derecho de acceso a la información pública es un derecho que tienen todas las personas de acceder a la información pública, entendida ésta en sentido amplio, como toda aquella que ha sido elaborada por la Administración y también aquella que tiene en su poder como consecuencia de su actividad o del ejercicio de sus funciones.

Segundo. El Ayuntamiento de Barcelona dictó la Instrucción relativa al derecho de acceso a la información pública del Ayuntamiento de Barcelona, en fecha 10 de diciembre de 2015, modificada el 17 de octubre de 2019 (en adelante, "la



Instrucción”), a fin de hacer efectivas las previsiones legales establecidas por la LTAIPBG al Ayuntamiento de Barcelona.

Tercero. En relación a la solicitud de acceso a la información pública relativa al *listado completo de concesiones de bienes inmuebles de propiedad municipal, con indicación del año de inicio y finalización de la concesión, tipo de inmueble, dirección completa del inmueble, canon anual satisfecho por la concesionaria al Ayuntamiento de Barcelona, y destino de la concesión*, en conformidad con aquello que dispone el artículo 29.1b de la LTAIPBG, se tiene que inadmitir, atendiendo a que para la obtención de la información solicitada hace falta una tarea compleja de elaboración o reelaboración.

En la actualidad la Dirección de Patrimonio está ejecutando la migración de los expedientes de concesiones patrimoniales a un nuevo sistema de gestión y control. La finalización del trabajo de actualización y migración está prevista para el mes de noviembre de 2022. Hasta ese momento, resulta imposible la extracción masiva de datos. Para poder dar respuesta a la solicitud se tendría que extraer la información de cada uno de los expedientes relativos a las concesiones patrimoniales otorgadas por el Ayuntamiento de Barcelona requiriendo un proceso exhaustivo y laborioso, para el cual la Dirección de Patrimonio no dispone de los recursos materiales y humanos que no supongan una alteración del funcionamiento ordinario del servicio.

Cuarto. La Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública se ha pronunciado en reiteradas ocasiones estimando que el derecho de acceso a información ampara una cierta tarea de elaboración por parte de la Administración a partir de los datos públicos de que dispone, porque la LTAIPBG supera y desborda el ámbito de acceso restringido por la legislación de procedimiento administrativo a los documentos preexistentes e integrantes de los expedientes administrativos, ampliándolo al concepto de información pública, que comprende los documentos pero también los datos que se encuentran en poder de la Administración.

De acuerdo con ésto, es exigible a la Administración una cierta tarea de elaboración o de tratamiento para la extracción de estos datos que constan en los registros o archivos; ahora bién, esta tarea de elaboración no puede ser desproporcionada o excesiva, teniendo en cuenta que se lleva a cabo con personal público.

El derecho de acceso no ampara exigir a la Administración que elabore expresamente información para atenderlo, especialmente si la información pedida contiene elementos valorativos o interpretativos.

En consecuencia, lo que puede ser motivo de inadmisión no es la necesidad de elaboración o reelaboración que requiera a la Administración facilitar la información solicitada, sino el hecho que esta tarea sea compleja. El concepto que acontece,



pues, determinando para poder alegar la concurrencia de esta causa de inadmisión es el de la complejidad (en la elaboración o reelaboración de la información solicitada).

Por todo lo expuesto, no se puede otorgar el acceso a la información relativa *al listado completo de concesiones de bienes inmuebles de propiedad municipal, con indicación del año de inicio y finalización de la concesión, tipo de inmueble, dirección completa del inmueble, canon anual satisfecho por la concesionaria al Ayuntamiento de Barcelona, y destino de la concesión*, siendo de aplicación la causa de inadmisión prevista en el artículo 29. 1. b) de la LTAIPBG, dado que se trataría de una tarea compleja de elaboración.

Quinto. De las garantías de acceso a la información pública.

De acuerdo con lo que establece el artículo 38 y siguientes de la Ley 19/2014 y el artículo 5.5 de la Instrucción “las resoluciones expresas o presuntas que resuelven las peticiones de acceso pueden ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación o se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la correspondiente notificación. No obstante, contra la desestimación expresa o tácita del recurso de reposición, o bien directamente contra la resolución, se puede interponer reclamación ante la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública, en los términos del artículo 42 de la Ley 19/2014.

Sexto. Por Decreto de Alcaldía S1/D/2019-2250 de 24 de octubre, de delegación en la estructura ejecutiva, la competencia para resolver las solicitudes de derecho de acceso a la información pública, la competencia para resolver la presente solicitud recae en el Gerente de Presupuestos y Hacienda.



En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el director abajo firmante eleva al Gerente de Presupuestos y Hacienda, delegado por la Alcaldía la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- INADMITIR la solicitud de acceso a la información pública relativa a los expedientes de concesiones patrimoniales, así como los datos solicitados por cada uno de los expedientes, en virtud del que dispone el artículo 29.1.b) de la LTAIPBG, consistente en que son inadmitidas a trámite las solicitudes de acceso a la información pública si para obtener la información hace falta una tarea compleja de elaboración o reelaboración.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Sra. [REDACTED]

[REDACTED]
DIRECTOR DE PATRIMONIO

DECRETO ALCALDÍA

En uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía por el artículo 13 de la Carta Municipal de Barcelona y el artículo 22 del Reglamento Orgánico Municipal, doy mi conformidad a la precedente propuesta, que convierto en RESOLUCIÓN.

[REDACTED]
EL GERENTE DE PRESUPUESTOS Y HACIENDA
(Por delegación de la Alcaldía por decreto de 24 de octubre de 2019)

La Alcaldía ha adoptado la precedente propuesta como resolución y ha ordenado el cumplimiento. Lo cual certifico.

[REDACTED]
EL SECRETARIO GENERAL